



**LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE ALGUNOS PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS  
PARA EL SÉSAMO APLICADOS POR JAPÓN**

COMUNICACIÓN DE PARAGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 3 de octubre de 2013, se distribuye a petición de la Delegación de Paraguay.

1. El Paraguay desea reiterar ante el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias su preocupación comercial respecto a la aplicación por parte del Japón de límites máximos de residuos (LMR) restrictivos para el sésamo y sus efectos en el comercio. En las reuniones del Comité MSF de junio de 2011 y marzo de 2013, la delegación del Paraguay manifestó su preocupación al respecto (documentos G/SPS/GEN/1091 y G/SPS/GEN/1220).
2. En esta oportunidad ratificamos que el establecimiento de "límites uniformes" no es consistente con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, en lo que respecta a que la medida debe estar basada en principios científicos y no debe mantenerse sin evidencias científicas suficientes (Art. 2 "Derechos y obligaciones básicos").
3. El imidacloprid y el carbaryl no están incluidos en la tabla de Límites Máximos de Residuos (LMR's) para el sésamo, establecida por la *Japan Food Chemical Research Foundation*. Por lo mencionado anteriormente, el Paraguay entiende que de acuerdo con las normativas japonesas, la tolerancia límite uniforme para aquellos plaguicidas no listados en la tabla es de 0,01 mg/kg.
4. Para los mismos principios activos (imidacloprid y carbaryl), el Japón establece límites mucho más elevados en productos oleaginosos que son importados a ese país, como ser: semillas de girasol (0,02 y 0,2 mg/kg), semillas de cártamo (0,05 mg/kg), semillas de algodón (3 y 1 mg/kg), semillas de colza (0,05 y 0,1 mg/kg) y otras semillas oleaginosas (2 y 5 mg/kg).
5. El Paraguay considera que los límites establecidos por Japón no son compatibles con el concepto de nivel adecuado de protección, ya que se presentan distinciones que pueden ser consideradas arbitrarias en diferentes situaciones, como ser, límites superiores establecidos para productos de consumo habitual como arroz (1 ppm para carbaryl y 0,2 ppm para imidacloprid) y algunas hortalizas tal como espinacas (1 ppm para carbaryl y 5 ppm para imidacloprid), en relación con el sésamo.
6. El Codex Alimentarius no ha establecido, a la fecha, límites máximos de residuos para el sésamo, pero estableció Límites Máximos de Residuos (LMR) para imidacloprid en productos de consumo como alimento humano, como ser: pepinos, peras, pimientos, frutos cítricos y uvas 1 mg/kg; guisantes (arvejas) (vainas y semillas carnosas = semillas inmaduras) 5 mg/kg, guisantes (arvejas), secos, guisantes desgranados (semillas carnosas) 2 mg/kg, cáscaras de almendras 5 mg/kg, y legumbres (excepto las habas y las sojas) 2 mg/kg, maní 1 mg/kg, semillas de girasol 0,05 mg/kg y colza 0,05 mg/kg, estos tres últimos clasificados dentro del grupo de semillas oleaginosas junto con el sésamo.
7. Para el carbaryl, en cambio, el Codex Alimentarius ha establecido LMR's de 1 mg/kg para arroz pulido y berenjenas, 15 mg/kg para espárragos y frutos cítricos, 2 mg/kg para salvado de trigo y 170 ppm para salvado sin elaborar de arroz, además de nabina 1 mg/kg, y semillas de girasol

0,2 mg/kg, estos dos últimos clasificados dentro del grupo de semillas oleaginosas junto con el sésamo.

8. A modo de referencia, Paraguay menciona que exigentes mercados como el de la Unión Europea establece el límite de 0,05 mg/kg para imidacloprid y carbaryl en semillas de sésamo.

9. La Oficina de Seguridad de Alimentos Importados del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar del Japón ha informado sobre el rechazo de dos cargamentos de sésamo paraguayo por la detección de residuos de plaguicidas (carbaryl) que sobrepasan los límites máximos establecidos, en este caso, "límites uniformes".

10. El acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece que cuando un Miembro tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Miembro restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, el Miembro afectado podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Miembro que mantenga la medida habrá de darla (Art. 5, párrafo 8).

11. A los efectos de no interrumpir el flujo de comercio existente con el Japón, el Paraguay viene implementando acciones conjuntas entre productores, exportadores y las autoridades competentes, para garantizar la calidad e inocuidad del sésamo y en ese sentido, los envíos con destino a dicho país se certifican con la presentación del reporte de laboratorio que indica que han cumplido con la normativa japonesa.

12. Cabe también señalar la vital importancia de la producción y exportación del sésamo para el Paraguay, teniendo en cuenta que de este rubro subsisten 40.000 familias de escasos recursos y que la medida aplicada por el Japón puede afectar la seguridad alimentaria de este segmento de la agricultura familiar. Por este motivo, el Paraguay solicita al gobierno del Japón considerar la normativa internacional vigente para el carbaryl e imidacloprid, utilizados en cultivos similares al sésamo, para incluirlos en la tabla de LMR's de alimentos.

13. Finalmente el Paraguay desea manifestar su confianza en que ambos países encontrarán a la brevedad una solución satisfactoria, teniendo en cuenta los tradicionales lazos de amistad y gratitud que unen a los pueblos y gobiernos del Japón y el Paraguay.

---